

## IV Administración de Justicia

### EDICTO

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 72/91 que se siguen en este Juzgado de Instrucción número ocho de los de Móstoles, por a fin de que sea publicada la sentencia dictada en los presentes autos, cuya parte dispositiva es la siguiente:

### FALLO

Que condene a ROBERTO RIVAS IGLESIAS como autor de la falta ya reseñada a la pena de 50.000 pesetas de multa, con diez días de arresto sustitutorio en caso de impago, privación de permiso de conducir por un mes, pago de costas procesales y que indemnice a la empresa De Blas en 101.920 pesetas, a Alfonso de la Herran Castañeda en los daños sufridos en su vehículo y que se tasen en fase de ejecución de sentencia; a Alvaro Rodríguez Alvarez en 20.000 pesetas por las lesiones que sufre, a María del Mar Manjabacas en 12.000 pesetas por idéntico concepto, y a Perfecto Rivas Iglesias en 120.000 pesetas por los treinta días en que estuvo incapacitado para sus ocupaciones habituales. Del abono de tales indemnizaciones responderá de forma solidaria y directa, y hasta el límite del seguro obligatorio, la Campaña de Seguros del vehículo, o en su defecto, y en el supuesto de que la póliza no estuviere vigente en la fecha del accidente, el Consorcio de Compensación de Seguros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación ante este juzgado hasta las 24 horas siguientes a la última notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Ramón Badiola Díez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfecto Rivas Iglesias y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura expido la presente en Móstoles a veinte de enero de mil novecientos noventa y uno.

### EDICTO

DON ENRIQUE MARIN LOPEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TREINTA Y DOS DE LOS DE MADRID.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del

artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el núm. 00353/1991, a instancia de PEDRO LOPEZ GARCIA Y OTROS contra ROSA MARIA PEÑUELA DEL CASTILLO DE MORA Y OTROS en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de 20 días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1.—Se ha señalado para que tenga lugar el remate en PRIMERA SUBASTA el próximo día 17 de marzo de 1992, a las 11 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 11.600.000 pesetas.

2.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la SEGUNDA SUBASTA el próximo día 19 de mayo de 1992 a las 11 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera.

3.—Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la TERCERA SUBASTA el próximo día 29 de septiembre de 1992, a las 11 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.—En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.—Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones núm. 42000-9 del Banco de Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.—Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplididos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.—Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebra-